



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 18 de Octubre de 2017

NUM. 40

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO

#### Acta No. 62

Sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 19 de julio de 2017.

En la población de Tangancícuaro de Arista de Michoacán de Ocampo, siendo las 17:00 horas del día 19 de Julio de 2017, reunidos en el recinto oficial ubicado en la calle Dr. Miguel Silva No. 105 norte, se llevó a cabo sesión ordinaria de Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal. Los integrantes del H. Ayuntamiento conformado por el Mtro. Arturo Hernández Vázquez, Presidente Municipal; El C.L.I. Roberto García Escobar, Síndico Municipal; y, los CC. Profra. María del Refugio Álvarez Cortés, Dr. José Román Villaseñor Tamayo. C. Noemí Alejos Contreras, C. Evaristo Valdez Ramírez, C. Georgina Béjar Leyva y el Dr. Rogelio Barrón Zamora, y C. María Edila González Herrera; todos ellos Regidores del Ayuntamiento, asistidos por el Lic. Jesús Melgoza Mercado, Secretario del Ayuntamiento, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- *Aprobacion, en su caso, del «Reglamento de Parques y Jardines para el municipio de Tangancícuaro».*
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- . . .
- 13.- . . .
- 14.- . . .

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Adrián López Solís

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**Punto Número Ocho.-** En este punto, el Presidente Municipal, Mtro. Arturo Hernández Vázquez, junto con el Oficial Mayor dando seguimiento al punto número nueve del acta de sesión ordinario número 61 de fecha 05 de julio de 2017 presentan nuevamente al Pleno el proyecto del «Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Tangancicuaro» para su discusión y posteriormente someterse a votación siendo aprobado por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 18:08 horas del día 19 de Julio de 2017 firmando de conformidad los que en ella intervinieron Doy Fe. Lic. Jesús Melgoza Mercado, Secretario del Ayuntamiento.

Mtro. Arturo Hernández Vázquez, Presidente Municipal.- L.I. Roberto García Escobar, Síndico Municipal.- Regidores, Mtra. María del Refugio Álvarez Cortés.- Dr. José Román Villaseñor Tamayo.- C. Noemí Alejos Contreras.- C. Evaristo Valdez Ramírez.- C. María Edila González Herrera.- C. Georgina Béjar Leyva.- Dr. Rogelio Barrón Zamora.- Lic. Jesús Melgoza Mercado, Secretario Municipal. (Firmados).

**REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE TANGANCICUARO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El presente Reglamento, tiene por objeto mejorar las condiciones actuales de las áreas verdes del Municipio, tratando de impulsar ante todo, la participación de la sociedad en general en acciones de creación, restauración, forestación y reforestación de espacios públicos de uso común; establece las recomendaciones necesarias para evitar algún daño a las personas por consecuencia de instalar alambres de púas, objetos que obstruyen el paso peatonal de las banquetas entorno a parques, jardines y glorietas; así mismo, contempla mecanismos de participación ciudadana para mejorar las áreas verdes. Incorpora la obligación del departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines, para elaborar y mantener actualizado un padrón de todas las áreas verdes existentes, además permita a cualquier persona el acceso a él mismo, para efecto de que participen en su vigilancia y conservación, por conducto de sus representantes de la Asociación Vecinal en las zonas que les correspondan. Adiciona recomendaciones para el desarrollo de los árboles que se encuentren a un costado del pavimento, en plazas, parques y jardines; se agrega un anexo técnico en el que se señalan las especies recomendadas para utilizar en el Municipio, en función del beneficio ecológico que producen para la generación del oxígeno, la seguridad de estas especies en cuanto a su crecimiento y desarrollo, y a su ornato visual en la estética del entorno. Igualmente, determina las condiciones y requisitos para las podas menores o de jardinería hasta determinado diámetro del tronco de las especies, pudiendo realizarlas cualquier persona, sin necesidad de obtener un permiso de la autoridad municipal y sin ningún costo.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y para seguridad de su población.

**Artículo 3.-** Serán aplicables al presente Reglamento de manera supletoria, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, la Ley de Hacienda Municipal; la Ley de Ingresos para el Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, y las demás disposiciones que puedan ser aplicables.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Reglamento:** Este Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Tangancicuaro, Michoacán;
- II. **Municipio:** El Municipio Libre y Soberano de Tangancicuaro, Michoacán, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios; autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;
- III. **Gobierno Municipal:** Conjunto de Órganos de Gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal;
- IV. **Ayuntamiento:** Órgano supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un Presidente, un Síndico, Secretario, 4 regidores de mayoría relativa y 3 regidores de representación proporcional;
- V. **Cabildo:** El Ayuntamiento reunido en sesión, como Cuerpo Colegiado de Gobierno;
- VI. **Presidente (a) Municipal:** Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares, es el encargado en su caso, de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;
- VII. **Administración Municipal:** Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;
- VIII. **Dirección:** El Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines de Tangancicuaro, Michoacán, como el área de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, así como de ejecutar y hacer cumplir las normas establecidas en este Reglamento;
- IX. **Oficialía Mayor:** El Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán;
- X. **Parques y Jardines Públicos:** Aquellos que son determinados como bienes de uso público dentro del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán y los que pertenecen al Estado o a la Federación y se encuentran bajo su resguardo;
- XI. **Glorieta:** Plazoleta en medio de un jardín, plaza, alameda y/o en un cruce de calles o avenidas;
- XII. **Árbol:** Planta perenne, de tallo leñoso, que se ramifica a cierta altura del suelo, misma que supera un determinado límite en su madurez, la cual, produce ramas secundarias nuevas cada año que parten de un único fuste o tronco, con claro dominio apical, dando lugar a una nueva copa separada del suelo;
- XIII. **Arbusto:** Es una planta leñosa de cierto porte, que se ramifica desde la base;
- XIV. **Flora:** Al conjunto de plantas;
- XV. **Trasplante:** Extracción de un árbol, arbusto y pasto del suelo para plantarlo en otro sitio;
- XVI. **Forestación:** Establecimiento y desarrollo de vegetación en terrenos aptos para este fin;
- XVII. **Reforestación:** Acciones de introducir mayor vegetación en un terreno ya forestado;
- XVIII. **Raíz:** Órgano generalmente subterráneo y carente de hojas que crece en dirección inversa al tallo, cuyas funciones principales son la fijación del árbol o planta al suelo y la absorción de agua y nutrientes;
- XIX. **Áreas Verdes:** Aquellas sembradas y/o plantadas de especies vegetales adecuadas a cada lugar en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, setos, céspedes, vegetación leñosa y sarmentosa;
- XX. **Poda:** Es la acción de eliminar partes de un vegetal para intervenir en su fisiología y darle mayor vigor, ya sea para floración, crecimiento lateral o de altura, o para darle una forma específica o evitar daños a estructuras o servicios, pudiendo estas ser de emergencia, de formación, de modelado, de sanidad y severa, de acuerdo con lo establecido al efecto en este Reglamento y los manuales técnicos que emita esta Dirección de Aseo, Parques y Jardines; Para los efectos de este Reglamento las acciones de poda se clasifican en:
- a) **Poda de Emergencia:** Consiste en eliminar ramas o brazos de árboles que se hayan desgajado o estén en riesgo de caerse;
- b) **Poda de Formación:** Consiste en eliminar o remover los brotes de la base del tallo y ramas bajas superfluas de menos de dos metros de altura, con el propósito de formar individuos con uno o pocos tallos rectos y vigorosos;
- c) **Poda Modelado:** Consiste en eliminar el follaje de la copa para obtener formas o figuras con fines ornamentales, de acuerdo a la infraestructura urbana y/o a las preferencias particulares de los habitantes del Municipio;
- d) **Poda de Sanidad:** Consiste en eliminar las ramas de los árboles o plantas cuando se encuentran secas, plagadas, enfermas, mutiladas o atacadas por plantas parásitas, que pueden poner en peligro la vida del vegetal; y,
- e) **Poda Severa:** Consiste en eliminar las ramas de los árboles grandes que estén obstruyendo los cables de transmisión de electricidad o servicios, postes, semáforos, señalamientos, edificaciones o la visibilidad de transeúntes y conductores de vehículos; Será preferible realizar acciones de poda o trasplante de plantas, en vez de talas, las que sólo se autorizarán en caso justificado.
- XXI. **Tala:** Es la acción de cortar por el pie o soporte de los árboles, dejando un tronco menor a un metro de altura desde el nivel del suelo;
- XXII. **Plaga:** Organismo vivo que ocasiona alteraciones a la vegetación;
- XXIII. **Fumigar:** Proceso de desinfección por medio de humo, gas o vapores; los tipos de fumigación se pueden realizar con:
- a) Herbicidas;
- b) Fungicidas; e,
- c) Insecticidas.
- Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como bienes de uso común, las:
- I. Vías Públicas;
- II. Parques;
- III. Jardines;

- IV. Plazas;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas;
- VII. Fuentes ubicadas en espacios públicos;
- VIII. Monumentos;
- IX. Banquetas y áreas de servidumbre; y,
- X. Nodos viales.

**Artículo 6.-** La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento le compete:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal; y,
- III. Al Oficial Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines.

**Artículo 7.-** Es obligación del Director de Aseo, Parques y Jardines promover la realización de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, impulsando para ello, la participación de la ciudadanía y definiendo el número y las especies adecuadas para dichas acciones según el caso.

**Artículo 8.-** Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio mantener podados de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su finca, para evitar problemas y daños con las fincas aledañas, deberán barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinada y en la banqueta.

**Artículo 9.-** Los fraccionamientos o áreas habitacionales de nueva creación y asentamientos en vías de regularización, deberán contar, para su entrega al Gobierno Municipal, con superficies destinadas para áreas verdes, equipadas con tomas de agua, en las que se plantara la cantidad y tipo de vegetación necesarios con base en este Reglamento y el dictamen técnico que emita la Dirección de Planeación en coordinación con el Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines. Estas áreas deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento o área habitacional al Gobierno Municipal, en los términos de la normatividad aplicable de Tangancicuaro, Michoacán.

## CAPÍTULO II DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADOS A ÁREAS VERDES

**Artículo 10.-** No se permitirá depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común, los que deberán depositarse en los sitios que indique el Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines, la violación de este precepto será sancionada en los términos de este Reglamento y del Reglamento de Aseo Público y cuidado del Medio Ambiente para el Municipio de Tangancicuaro, Michoacán.

**Artículo 11.-** Queda estrictamente prohibido a los particulares

utilizar alambres de púas así como cualquier otro tipo de protección para delimitar áreas verdes municipales y las que pertenecen al Estado o a la Federación y se encuentran bajo su resguardo, ni cercas que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes; así como, hacer uso particular de cualquier área verde. El Departamento de Oficialía Mayor Encargado Aseo, Parques y Jardines podrán ordenar el cercado de áreas verdes en aquellos casos en que lo considere necesario, estableciendo en dichas áreas los accesos suficientes para garantizar su uso a la población.

**Artículo 12.-** No se permitirá que se instalen plantas como cactus, magueyes, abrojos, y en general plantas punzocortantes en las banquetas, andadores o áreas destinadas al tránsito peatonal.

**Artículo 13.-** El Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines elaborará un padrón de todas las áreas verdes del Municipio, incluyendo los camellones y glorietas, para que pueda informar a cualquier ciudadano que requiera dicha información.

**Artículo 14.-** Los inmuebles de propiedad municipal y los que pertenecen al Estado o a la Federación y se encuentran bajo su resguardo que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones y glorietas, no podrán cambiar su uso, sino mediante Acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá informar de la forma en que se reemplazará el área suprimida, por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

**Artículo 15.-** Cuando los árboles existentes en las banquetas estén presionados en el pavimento y el árbol todavía este vivo, el Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines recomendará al vecino del inmueble que se encuentre enfrente del árbol, para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete o un sistema que le permita la penetración del agua.

## CAPÍTULO III DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

**Artículo 16.-** Compete al Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines, en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y a la Dirección de Planeación, determinar el tipo de árboles, plantas, flores, pastos y arbustos para la forestación y reforestación en las áreas verdes y en los lugares que así lo considere conveniente.

**Artículo 17.-** El Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, se encargarán de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

- I. Vías Públicas y Plazas;
- II. Parques y Jardines;
- III. Camellones y Glorietas;
- IV. Banquetas y Áreas de Servidumbre; y,



- V. Los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales y compete al Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines, determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar, de acuerdo a un dictamen técnico que previamente elabore para cada caso específico.

**Artículo 18.-** El Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines, tendrá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades el Ayuntamiento para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para intercambiar especies o mejorar las que cultiva en sus viveros.

**Artículo 19.-** Los viveros producirán preferentemente planta nativa de la región y deberán ser operados por personal el Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines, quien de manera conjunta con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, tendrán un inventario permanente de planta, materiales y equipo de trabajo. De preferencia y, tratándose de árboles se debe producir planta con una talla superior a 1m, para su posterior entrega a la ciudadanía, con esto se pretende asegurar el éxito de la plantación.

**Artículo 20.-** El Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines emitirá un dictamen de recomendación a los asentamientos y urbanizaciones de nueva creación a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación.

**Artículo 21.-** Si existiera excedente de producción en los viveros, El Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, quedan facultadas para distribuir dichos excesos entre las Instituciones y vecinos, que lo soliciten, presentando estos últimos una carta petitoria de forestación o creación de área verde, la cual será aprobada por las propias Direcciones; en caso de que sea desfavorable la respuesta de la petición, se le informará al peticionario en un lapso no mayor a 5 cinco días naturales la razón de la negativa de la solicitud.

**Artículo 22.-** El Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines en colaboración con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, elaborarán programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico, estos programas de Aseo, Parques y Jardines e presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

**Artículo 23.-** El Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, promoverán, colaborarán y darán asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de cómo forestar y reforestar las áreas verdes de su colonia.

**Artículo 24.-** De manera conjunta el Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, promoverán conjuntamente con instituciones educativas y culturales de cualquier nivel, los talleres o eventos que contribuyan a aumentar la conciencia ecológica, de ciudadanos o estudiantes.

**Artículo 25.-** Promoverán la importancia de la vegetación en los espacios habitados y los beneficios ambientales que representa, como son preservación de la biodiversidad (flora y fauna) y la importancia que tienen las especies nativas en la herbolaria, la alimentación, las artesanías y como productor de materias primas.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA TALA Y PODA DE ÁRBOLES

**Artículo 26.-** El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal o particular sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando exista peligro real para la integridad física de las personas o de sus bienes;
- II. Cuando haya concluido su vida biológica;
- III. Cuando sus raíces o troncos principales estorben a la vialidad, amenacen con destruir las construcciones o deterioren el ornato urbano;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y,
- V. Por otras circunstancias graves, previo el dictamen de la Dirección.

**Artículo 27.-** Para llevar a cabo acciones de poda o tala de árboles o de vegetación verde leñosa o sarmentosa en las zonas urbanas del Municipio, se requiere autorización del Gobierno Municipal. Para ello los interesados deberán presentar solicitud por escrito dirigida al Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines, la cual deberá contener: nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante, ubicación donde se solicita la poda o tala del árbol y la razón o motivo por el cual se pretende podar o talar el árbol; a partir de la cual se llevará a cabo una visita de inspección o verificación por parte del personal de Parques y Jardines con el objeto de dictaminar técnicamente respecto de la procedencia o no de la petición.

**Artículo 28.-** Para el derribo o la poda de árboles ubicados en propiedad particular, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la propia el Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines, la cual deberá contener: nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante, ubicación donde se solicita la poda o tala del árbol y la razón o motivo por el cual se pretende podar o talar el árbol; la que practicará una inspección o peritaje forestal, a fin de dictaminar técnicamente si procede o no la tala o poda solicitada; posteriormente el interesado cubrirá el costo del servicio mediante el pago en la Tesorería Municipal, según el monto contemplado en la Ley de Ingresos Municipales vigente, dependiendo de la altura del árbol y el tipo de servicio que se realiza. Una vez efectuado el pago, El Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines programará la ejecución del servicio.

**Artículo 29.-** Cuando se autorice la tala de algún árbol, el solicitante deberá quitar el cepellón o tocón y restituir el árbol derribado, ya sea con otro similar o con el número suficiente de árboles que resulte del doble del diámetro, medido en centímetros, del árbol talado. Para realizar podas o talas, se deberán seguir, en todo caso, lo establecido en este Reglamento y las indicaciones técnicas que

emita la Dirección.

**Artículo 30.-** Si el derribo o poda se hace en un árbol en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble proporcionará a la autoridad las facilidades necesarias para la realización del servicio.

**Artículo 31.-** Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen o se trate de una situación de emergencia, mediante un estudio socio - económico, el monto del pago podrá ser considerado.

**Artículo 32.-** El particular podrá también solicitar un permiso para realizar por su cuenta el servicio de poda o derribo, siempre y cuando sea procedente el dictamen de la Dirección de Ecología. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el particular se hace responsable de los mismos.

**Artículo 33.-** La madera resultante del derribo o poda de los árboles independientemente de quien realice los servicios, será propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Dirección, quien determinará su utilización procurando canalizarlo para obras de utilidad pública en el Municipio; en caso de que se comercialicen, su producto ingresará a las arcas municipales.

**Artículo 34.-** Los árboles que por causa justificada, con las recomendaciones técnicas y aprobación de la Dirección de Ecología, previo dictamen, sean removidos, se trasplantarán en los espacios que determine la propia dependencia.

**Artículo 35.** Las podas necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 7.50 (siete y medio centímetros) de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares sin requerir el permiso de la Dirección, ya que se consideran podas menores o de jardinería.

**Artículo 36.-** Cuando las ramas sean mayores al diámetro de 7.50 (siete y medio centímetros) de diámetro, el procedimiento a seguir para la poda será el establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.

**Artículo 37.-** Para obtener la autorización de podadores o taladores por parte de empresas físicas o morales dedicadas a esta labor, deberán solicitar a la Dirección la autorización anual, previo examen de conocimientos que presentará el responsable de la solicitud.

**Artículo 38.-** Cualquier ciudadano podrá contratar los servicios de poda y de derribo a las personas físicas o morales que se den de alta en el registro del Ayuntamiento y cuenten con el personal y equipo necesario.

**Artículo 39.-** Los terceros contratados en los términos del artículo que antecede deberán efectuar la poda o derribo ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección de Ecología, siendo además, responsables ante el Ayuntamiento y los particulares de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, tanto en los espacios públicos como en los privados.

**Artículo 40.-** Las entidades de carácter público o privado deberán solicitar a la Dirección que otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar poda o derribo de árboles, en los términos de este Reglamento, para la introducción y/o mantenimiento del

servicio que presten, siendo responsables estas entidades ante el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del servicio. Asimismo, tienen la obligación de informar y solicitar autorización a la misma Dirección cuando por el carácter del servicio prestado, se ven afectadas las raíces de determinados árboles y por lo mismo los pongan en peligro de caer. Estas entidades deberán demostrar su capacidad técnica en la realización de los trabajos a ejecutar, debiendo ajustarse a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección respecto al dictamen que ésta emita.

## CAPÍTULO V USO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES

Derechos y Obligaciones de los Usuarios:

**Artículo 41.-** Son derechos de los usuarios de áreas verdes municipales:

- I. Utilizar los parques y jardines públicos para realizar reuniones cívicas, culturales, deportivas o artísticas no lucrativas, previa autorización de la Dirección;
- II. Utilizar los parques y jardines públicos como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar; y,
- III. Los demás que les confiera este Reglamento y demás ordenamientos en la materia.

**Artículo 42.-** Los usuarios de áreas verdes, parques y jardines públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Gobierno Municipal para la construcción y conservación de las áreas verdes, jardines y parques públicos, así como para el alineamiento de árboles, prados y camellones en las calles y avenidas;
- II. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva el personal de las dependencias competentes, cuando a ello se comprometan;
- III. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal, cuando a ello se comprometan;
- IV. Participar en los trabajos de plantación, conservación y mantenimiento de plantas, pasto y árboles que se encuentren en aceras y calles frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales o de servicio, así como barrer y recoger la hojarasca y basura resultante;
- V. Cuidar y respetar las plantas, pasto, árboles e infraestructura de las áreas verdes y vías públicas, de acuerdo a las indicaciones de cada lugar;
- VI. Conservar limpias las áreas verdes municipales;
- VII. Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado de las áreas verdes;

- VIII. Fomentar el respeto por los animales silvestres o domésticos que se encuentran en las áreas verdes municipales;
- IX. Al pasear animales domésticos estos deberán estar siempre restringidos con cadena, para evitar posibles ataques a terceras personas. Así como recolectar las heces de estos y depositarlas en los recipientes para basura más cercanos;
- X. Tramitar la autorización ante el Departamento de Oficialía Mayor, cuando se requiera realizar actividades de poda severa o tala de árboles en cualquier lugar de las zonas urbanas del municipio, acatando las indicaciones establecidas en este Reglamento y en los manuales técnicos aprobados; y,
- XI. Las demás que se señalen en este Reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 43.-** En los parques, jardines y unidades deportivas en donde se tenga control de acceso a los mismos, se prohíbe la entrada a personas acompañadas de animales domésticos o peligrosos, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas que acudan a dichas instalaciones.

**Artículo 44.-** No se autorizará la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica del comercio fijo, semifijo o ambulante, dentro de las plazas de los parques y jardines, sin el visto bueno de la Dirección y/o de la Oficialía Mayor.

**Artículo 45.-** Queda estrictamente prohibido introducir y/o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancias o drogas que altere la conducta del individuo en plazas, parques y jardines del Municipio.

**Artículo 46.-** Queda estrictamente prohibida la práctica de cinchado o descortezado de árboles, lo cual ocasiona la muerte de estos o la aplicación de cualquier producto químico que ocasione la muerte de los mismos.

**Artículo 47.-** Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos, unidades deportivas y demás accesorios de las plazas, parques y jardines públicos.

#### CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 48.-** Toda persona física o moral, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante el Departamento de Oficialía Mayor todo tipo de irregularidades que afecten y se cometan en contra de las áreas verdes y la vegetación en general dentro del Municipio.

**Artículo 49.-** Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques y jardines;

- III. Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente del Departamento de Oficialía Mayor;
- IV. Quemar y talar los árboles;
- V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes; y,
- VI. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Artículo 50.-** A quien infrinja las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos legales, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. La restitución en especie de árboles que convengan, mismos que serán entregados al personal responsable de parques y jardines;
- II. Multa por el equivalente de 5 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- IV. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas.

**Artículo 51.-** La aplicación de las sanciones a que se refiere el Reglamento compete al C. Presidente Municipal, quien delega expresamente dicha facultad del Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, Parques y Jardines.

**Artículo 52.-** Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si la infracción se cometió respecto de un árbol:
  - a) Su edad, tamaño y calidad estética;
  - b) La calidad histórica que pueda tener;
  - c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
  - d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;
  - e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol.
- III. Si la infracción se cometió en áreas verdes:
  - a) La superficie afectada;
  - b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas;
  - c) Que sean plantas o material vegetativo, que no se

cultiven en los viveros municipales;

- IV. El dolo o la mala fe con que hubiera realizado la infracción;
- V. La situación socio - económica del infractor; y,
- VI. La reincidencia, si la hubiere.

**Artículo 53.-** Tratándose de la gravedad de la infracción a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se determinará valorando las siguientes consecuencias:

- I. Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto, o vegetación teniendo que ser retirado;
- II. Cuando el daño ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación; y,
- III. Cuando el daño no ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

**Artículo 54.-** Las sanciones a que se refiere el presente ordenamiento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

**Artículo 55.-** Si a consecuencia de la infracción al Reglamento de Parques y Jardines, resulta la Comisión de un hecho delictivo, se procederá a dar aviso al Ministerio Público.

**Artículo 56.-** En el caso de reincidencia en la Comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el Tabulador de Sanciones, de la sanción que originalmente fue impuesta. Por ningún motivo una sanción sobre la misma causa, será valuada en una menor cantidad a la anterior.

**Artículo 57.-** Tratándose de aquellas infracciones al Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, que no se encuentren tabuladas en el presente, se aplicará como multa el equivalente de 5 a 200 salarios mínimos considerando la causa que la origine.

**Artículo 58.-** Las sanciones establecidas en el presente tabulador podrán ser aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables, las cuales se aplicarán tomando en cuenta el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, al momento de la infracción:

#### TABULADOR DE SANCIONES

- I. Introducir y/o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancias o drogas que altere la conducta del individuo en plazas, unidades deportivas, parques y jardines del Municipio, de 5 a 30 salarios mínimos vigentes en el Estado;
- II. Al colocar, pegar o clavar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento urbano, monumentos o

cualquier otro elemento arquitectónico, o en general de todos los bienes de uso común, multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado por pieza afectada;

- III. Por plantar cactus, magueyes, abrojos y en general plantas punzocortantes en las banquetas, andadores, parques, jardines, camellones o áreas verdes que pongan en riesgo la integridad de los habitantes y su patrimonio, multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- IV. Al forestar o reforestar en los bienes de uso común sin la regulación y aprobación de la Dirección, multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- V. Al omitir, el dar mantenimiento o podar de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su finca, así como los que se encuentren en la banqueta o colinden con la vía pública, multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, independientemente de reparar el daño que se hubiere causado con tal omisión;
- VI. Al omitir barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinada y en la banqueta, multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- VII. Por dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público, multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado, por daño;
- VIII. Por depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común, multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- IX. Por instalar alambres o cercas que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio, sin la autorización del departamento de Parques y Jardines, multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- X. Por instalar cualquier clase de infraestructura o puestos fijos, semifijos o ambulantes en los parques, jardines, calzadas y camellones de la ciudad, sin la autorización expresa del Departamento de Oficialía Mayor encargado de Aseo, parques y Jardines y/o Oficial Mayor del Ayuntamiento, multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XI. Por hacer uso de un área común propiedad del patrimonio municipal para efectuar eventos culturales, deportivos, recreativos o para cualquier otro fin distinto a la utilidad pública, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal, multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XII. Al que introduzca mascotas en las áreas verdes que dañen total o parcialmente árboles pequeños, multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XIII. Al omitir recoger los excrementos de los animales que deambulen por los parques, jardines, calzadas y áreas



- verdes, multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XIV. Si se pinta, raya o grafitean árboles, monumentos, equipamiento urbano o cualquier otro elemento arquitectónico en general, se aplicará multa de 30 a 60 días de salario mínimo vigente en el Estado por pieza afectada;
- XV. Por talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal, sin la autorización correspondiente en los términos de éste Reglamento, se sancionará con multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XVI. En caso de quemar los árboles, la sanción será de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado, por árbol;
- XVII. Por agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya árboles, arbustos o áreas verdes, la multa será desde 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado; y,
- XVIII. Por dañar juegos infantiles, obra civil, elementos arquitectónicos, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines, calzadas y camellones, y en general de todos los bienes de uso común, multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

**Artículo 62.-** Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

**Artículo 63.-** Concluido el periodo de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

**Artículo 64.-** Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

#### RECOMENDACIONES PARA CAJETES

**Artículo 65.-** En caso de que se haga necesario resguardar un árbol con un cajete, este deberá tener como mínimo 30 treinta centímetros de profundidad, y estar hecho de concreto para evitar daños a la banqueta y pavimento de la calle. Si la variedad del árbol lo requiere deberá tener mayor profundidad y acompañarse de tubo vertical de PVC, fierro o cemento, mismo que se colocará entre 30 treinta y 40 cuarenta centímetros paralelos al árbol, según la especie de que se trate, debiendo tener un mínimo de 2" de diámetro y un metro de profundidad, agregándose grava u otro material semejante para lograr un riego más profundo y así inducir a las raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie.

**Artículo 66.-** Las plantaciones de árboles deberán procurar y adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar y deberán ser los adecuados para cada espacio y ajustarse a lo siguiente:

**Artículo 59.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

**Artículo 60.-** El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento.

El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

**Artículo 61.-** El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión, contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que
- I. Si se realizan por particulares estos deberán utilizar las especies señaladas en este anexo;
- II. Queda prohibido plantar especies diferentes a las que autoriza este ordenamiento;
- III. Queda prohibida la forestación y reforestación:

- a) Bajo líneas de conducción eléctrica, telefónica o tele cable, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;
- b) Sobre tuberías de conducción de gas de alta presión; y,
- c) En áreas en donde no se tenga amplitud suficiente para el desarrollo de los árboles. Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de pasto o tierra en banquetas y camellones se enlistan a continuación y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y aplicaciones que considere la Dirección de Parques y Jardines y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle, plaza, parque, o jardín.

**Artículo 67.-** Especies de árboles como el eucalipto (Eucaliptus), la araucana (Araucaria), la casuarina (Casuarina equisetifolia) y alamillos (Populus tremuloides), los pinos (Pinus), no deberán establecerse en la vía pública por su porte mayor a 15 m, por ser

susceptibles de desgajamiento de ramas o desenraizamiento por factores meteorológicos.

**Artículo 68.-** Las plantaciones en banquetas menores a 2 m de ancho, solo podrán hacerse utilizando arbustos, nunca árboles de más de 5 m de altura, para evitar problemas futuros con el equipamiento urbano y las construcciones.

**Artículo 69.-** Para franjas de pasto o tierra de 30 (treinta centímetros) a 40 (cuarenta centímetros) de ancho por 60 (sesenta centímetros) de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

**Artículo 70.-** Para franjas de pasto o tierra de 40 (cuarenta centímetros) a 75 (setenta y cinco centímetros) de ancho, por 90 (noventa centímetros) de largo como mínimo son adecuadas las siguientes especies:

**Artículo 71.-** Para franjas de pasto o tierra de 75 (setenta y cinco centímetros) a 1.20 (un metro, veinte centímetros) de ancho, por 1.40 (un metro, cuarenta centímetros) de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

#### NOMBRE CIENTÍFICO

1	Aralea
2	Calistemon o Escobellón Rojo
3	Campanilla
4	Cola de Perico
5	Guayabo Fresca
6	Huele de Noche
7	Jara
8	Lantana
9	Mirlo
10	Nance
11	Naranja Chino
12	Níspero o Míspero
13	Obelisco
14	Pingüica
15	Piracanta
16	Retama
17	Rosal
18	Sauco
19	Trueno

#### NP. NOMBRE COMÚN

1	Capulín
2	Cedro Blanco
3	Clavellina
4	Durazno
5	Ebano
6	Enebro
7	Flama China
8	Guayabillo blanco
9	Liquidambar
10	Lluvia de Oro
11	Mimosa Acacia
12	Morera
13	Paraíso o Bolitaria
14	Rosamarilla
15	Tronadora

#### NP. NOMBRE COMÚN

##### RIEGO

Aralea Schefflera	Medio
Calistemon lanceolatus	Bajo
Hintonia nialartiflora	Medio
Cassia alata	Medio
Psidium lowianum	Alto
Cestrum nocturnum	Medio
Senecio salignus	Bajo
Lantana camara	Medio
Myrtus communis	Medio
Byronima crassifolia	Bajo
Fortunella margarita	Alto
Eriobotrya japonica	Medio
Hibiscus syriacus	Alto
Arctostaphylos pungens	Medio
Pyracantha coccinea	Bajo
Cassia tomentosa	Medio
Hibiscus sinensis	Alto
Sambucus nigra	Alto
Ligustrum japonicum	Medio

#### NOMBRE CIENTÍFICO

#### RIEGO

Prunus capuli	Medio
Cupressus spp	Bajo
Pseudobombax ellipticum	Medio
Prunus persica	Alto
Caesalpinia sclerocarpus	Medio
Juniperus quatemalensis	Medio
Koeleruteria paniculata	Medio
Thuja acuminata	Medio
Liquidambar styraciflua	Alto
Laburnum anagyroides	Bajo
Acacia dealbata	Medio
Morus alba	Medio
Melia azedarach	Bajo
Cochlospermum vitifolium	Medio
Tecomastans	Medio

NP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	RIEGO
16	Yuca	Yuca spp	Bajo
1	Amole	Polianthes tuberosa	Bajo
2	Arrayán	Psidium sartorianum	Medio
3	Atmosférica	Langerstroemia indica	Medio
4	Ayoyote	Thevetia ovata	Bajo
5	Bauginea o Pata de Vaca	Bahuiavia variegata	Medio
6	Bugambilia	Bougainvillea spectabilis	Medio
7	Cítricos: Lima, Limón, Naranja Agrio o dulce, mandarino	Citrus spp	Medio
8	Ciprés	Juniperus monticola	Medio
9	Codo de Fraile	Thevetia peruviana	Medio
10	Duranta o Floripondio	Duranta arborea	Alto
11	Eugenia o Cerezo de Cayena	Eugenia uniflora	Medio
12	Guayabo	Psidium guajava	Medio
13	Guayabillo	Psidium sartorianum	Medio
14	Guayabillo Rojo	Lasiocarpus ferrugineus	Medio
15	Granado	Punica granatum	Medio
16	Huele de Noche arbórea	Cestrum nocturnum	Medio
17	Lluvia de Oro mexicana	Laburnum anagyroides	Medio
18	Magnolia	Magnolia grandiflora	Alto
19	Orquídea	Árbol Orquídea riegata	Medio
20	Parotilla	Lysiloma spp	Bajo
21	Plátano	Musa paradisiaca	Alto
22	Retama	Tecomastans	Medio
23	Rosa Laurel	Nerium oleander	Medio
24	Tuja o Thuya	Thuja occidentalis	Bajo
25	Vara Dulce	Eysenhardtia polystachia	Bajo.

**Artículo 72.-** Para la plantación de árboles en camellones, preferentemente se utilizarán especies resistentes a vientos fuertes, de preferencia que permitan la visibilidad de los conductores; el tipo de especies también estará sujeto a, si se cuenta o no con líneas eléctricas y se escogerán árboles de porte pequeño o fácil de trasplantar.

**Artículo 73.-** En caso de que se planten especies diferentes a las que se señalan en los artículos anteriores, el Departamento de Oficialía Mayor encargado de Parques y Jardines podrá retirarlos para el efecto de plantarlos en los lugares que a juicio de la misma sea conveniente para su mejor desarrollo.

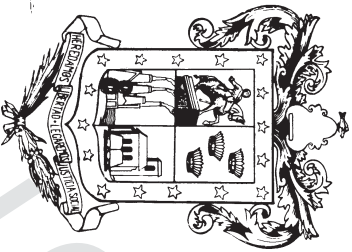
**Artículo 74.-** Cuando las podas sean necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 7.5 (siete y medio centímetros) de diámetro,

podrán ser realizadas por los particulares recomendándose únicamente utilicen productos cicatrizantes o selladores en los cortes para que los árboles no sufran problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin, se indica que los cortes de las ramas sean limpios, lisos y sin roturas ni desgajes y con las herramientas adecuadas.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo segundo.-** Quedan derogadas o abrogadas según el caso, todas disposiciones de orden municipal, que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL